



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00262-00
DEMANDANTE	LUIS HORACIO ZAPATA GIRALDO
DEMANDADO	UGPP

Tuluá Valle, 12 de abril del 2019

AUTO No. 227

Antes de realizarse la Audiencia de trámite y juzgamiento de que da cuenta el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el suscrito, considera pertinente solicitar como *Prueba de oficio* a cargo de la parte demandante i) certificación en la que conste todo lo devengado por el señor LUIS HORACIO ZAPATA GIRALDO, al servicio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -TELECOM durante los últimos 10 años de servicios, esto es entre 1985 a 1995, debidamente discriminado, mes a mes, los diferentes conceptos y valores cancelados, ii) De igual forma certificará, mes a mes, si se realizaron cotizaciones para pensiones y en qué monto y a órdenes de que entidad fueron puestos esos recursos.

Para efecto de lo anterior, se le concederá el término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se radique o se reciba el oficio de secretaria en la oficina de la entidad demandada, la remisión y diligenciamiento estarán a cargo de la parte actora.

Finalmente, se señala el día 15 de agosto de 2019 a las 2:00 p.m., como fecha y hora para celebrar la diligencia reglada por el artículo 80 del CPTSS,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 22 de abril del 2019, se notifica por ESTADO No.45, a las partes el auto que antecede.

**Original firmado
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00784-00
DEMANDANTE	RUBIELA MARULANDA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicandole que la apoderada judicial de la demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.**

Tuluá Valle, 12 de abril del 2019

AUTO No. 518

Al haber corregido los errores descritos en el auto que antecede y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primera Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por RUBIELA MARULANDA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 19 de Junio de 2019 a las 10:00 a.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULLUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso



donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ,**

Hoy, 22 de abril del 2019 se notifica por ESTADO No. 45, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00782-00
DEMANDANTE	JOSE LUIS TORRES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.**

Tuluá Valle, 12 de abril del 2019

AUTO No. 555

Al haber corregido los errores descritos en el auto que antecede y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primera Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por JOSE LUIS TORRES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 19 de Junio de 2019 a las 3:00 p.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULLUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso



donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ,**

Hoy, 22 de abril del 2019, se notifica por ESTADO No. 45, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

**ACTA DE ENTREGA DE AVISO DE NOTIFICACIÓN A ENTIDAD PÚBLICA.
(PARÁGRAFO ARTÍCULO 41 DEL CPTSS MOD. ARTÍCULO 20 DE LA LEY 712 DE 2001)**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	76-834-31-05-001-2017-00782-00
DEMANDANTE	JOSE LUIS TORRES
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Ante la imposibilidad de realizar personalmente la notificación al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en esta ciudad, se le debe dar aplicación al inciso 2º del Parágrafo del artículo 41 del CPTSS. Modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001.

Se hace saber a las partes que se ha señalado el día 19 de Junio de 2019 a las 3:00 p.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo, reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasa se procederá a: I.) Resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VII.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

Por tanto, se procede a entregarle al empleado encargado de la RECEPCIÓN de CORRESPONDENCIA de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la ciudad la siguiente documental:

- **COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS**
- **COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**
- **COPIA DE ESTA ACTA QUE CORRESPONDE A LA ENTREGA DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN**

El empleado de COLPENSIONES en Tuluá V, deberá a más tardar al día siguiente de esta diligencia poner en conocimiento del representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, remitiendo para tal efecto la documentación que hoy se le entrega.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA DESPUÉS DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE ENTREGA.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

CITADOR(A)



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00355-00
DEMANDANTE	JOSE EDUARDO HENAO OSSA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicandole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.**

Tuluá Valle, 12 de abril del 2019

AUTO No. 556

Al haber corregido los errores descritos en el auto que antecede y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primera Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por JOSE EDUARDO HENAO OSSA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 13 de Agosto de 2019 a las 2:00 p.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULLUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso



donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ,**

Hoy, 22 de abril del 2019 se notifica por ESTADO No. 45, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

**ACTA DE ENTREGA DE AVISO DE NOTIFICACIÓN A ENTIDAD PÚBLICA.
(PARÁGRAFO ARTÍCULO 41 DEL CPTSS MOD. ARTÍCULO 20 DE LA LEY 712 DE 2001)**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	76-834-31-05-001-2018-00355-00
DEMANDANTE	JOSE EDUARDO HENAO OSSA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Ante la imposibilidad de realizar personalmente la notificación al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en esta ciudad, se le debe dar aplicación al inciso 2º del Parágrafo del artículo 41 del CPTSS. Modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001.

Se hace saber a las partes que se ha señalado el día 13 de Agosto de 2019 a las 2:00 p.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo, reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasa se procederá a: I.) Resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VII.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

Por tanto, se procede a entregarle al empleado encargado de la RECEPCIÓN de CORRESPONDENCIA de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la ciudad la siguiente documental:

- **COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS**
- **COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**
- **COPIA DE ESTA ACTA QUE CORRESPONDE A LA ENTREGA DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN**

El empleado de COLPENSIONES en Tuluá V, deberá a más tardar al día siguiente de esta diligencia poner en conocimiento del representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, remitiendo para tal efecto la documentación que hoy se le entrega.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA DESPUÉS DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE ENTREGA.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

CITADOR(A)



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WALDINA DIAZ ORTEGA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	76-834-31-05-001-2015-00607-00

INFORME SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, en razón a que el señor juez aporta incapacidad médica visible a folio 129 del expediente. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 225

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el despacho encuentra procedente aplazar la diligencia que se tenía programada para el día 21 de marzo de 2019 a las 2:00 p.m., por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que da cuenta el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; el día **DOS (2) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy, _____ se notifica Por ESTADO

No. _____, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAIRO BEDOYA OSSA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	76-834-31-05-001-2017-00187-00

INFORME SECRETARIAL: La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, en razón a que el señor juez aporta incapacidad médica visible a folio 47 del expediente. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 226

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, el despacho encuentra procedente aplazar la diligencia que se tenía programada para el día 19 de marzo de 2019 a las 9:00 a.m., por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que da cuenta el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; el día **TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Adviértase a las partes que, **salvo circunstancia excepcional**, a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy, _____ se notifica Por ESTADO

No. _____, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2016-00101-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA REYNA HERNANDEZ
DEMANDADO	HOSPITAL SAN BERNABEE.S.EBUGALAGRADE Y OTRO

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia dentro del cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se nombre Curador Ad-litem para la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROTEGER. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.**

Tuluá - Valle, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 228

Obra dentro de los autos memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante por medio del cual solicita el emplazamiento de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROTEGER**, ya que el comunicado para la notificación personal fue devuelto por el correo 472 indicando dirección desconocida (fl 1348), razón por la cual ésta a la fecha no ha comparecido al despacho para surtir la diligencia de notificación personal.

Evidenciado lo anterior es lo propio proceder de conformidad con el artículo 29 del CPTSS en armonía con el 108 del Código General del Proceso para lo cual, previo emplazamiento, deberá designarse Curador Ad-litem, de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en el Despacho, de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROTEGER**, para que la representen en la Litis.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR a la doctora **ANA LUCY ZULUAGA AVILA** como Curador Ad-Litem de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROTEGER**.

SEGUNDO.- OFICIAR a la profesional en Derecho a fin de ponerle en conocimiento de la designación que se le ha hecho, advirtiéndole que pasados cinco (5) días de recibida la comunicación sin aceptar el cargo o presentar excusa para prestar sus servicios, se hará



acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 156 del Código General de Proceso.

TERCERO.- EMPLÁCESE a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROTEGER**, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, autorizándose la publicación del listado por una sola vez, el día domingo en algunos de los siguientes periódicos: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL PAÍS.**

CUARTO.- ORDENAR que por la Secretaría del Juzgado se realice la publicación del proceso en el Registro Nacional de Personal Emplazadas, lo cual se debe realizar una vez allegada la copia informal de la publicación del listado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUA - VALLE

Hoy, _____ se notifica

Por ESTADO No. _____, a las partes el
auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00652-00
DEMANDANTE	JULIA PEÑA VELASCO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la apoderada judicial sustituta de la demandada dio respuesta a la inicial dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 12 de abril del 2019

AUTO No. 152

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

Por último, este operador judicial haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en los artículos 48 y 54 del C.P.T.S.S., advierte la necesidad de practicar prueba de oficio consiste en **REQUERIR** a **COLPENSIONES** para que dentro del término de quince (15) días hábiles, remita con destino a este proceso la carpeta administrativa donde se relacionen de manera detallada las pruebas documentales que fueron presentadas por la señora **JULIA PEÑA VELASCO** a la entidad al momento de solicitar la prestación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, y con tarjeta profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **ARELLANO JARAMILLO** a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, para actuar dentro de este asunto.



TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.047 y tarjeta profesional No. 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

QUINTO.- OFICIAR a **COLPENSIONES** para que dentro del término de quince (15) días hábiles, remita con destino a este proceso la carpeta administrativa donde se relacionen de manera detallada las pruebas documentales que fueron presentadas por la señora **JULIA PEÑA VELASCO** a la entidad al momento de solicitar la prestación.

SEXTO.- FIJAR el día 11 de Junio del 2019 a las 2:00 p.m., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 22 de abril del 2019 se notifica por ESTADO No.45 a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00559-00
DEMANDANTE	ALICIA LEMOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la apoderada judicial sustituta de la demandada dio respuesta a la inicial dentro del término oportuno. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 12 de abril del 2019

AUTO No. 153

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, y con tarjeta profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **ARELLANO JARAMILLO** a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.047 y tarjeta profesional No. 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

QUINTO.- FIJAR el día 16 de Julio del 2019 a las 9:00 a.m., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 22 de abril de 2019 se notifica por ESTADO No. 45, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00649-00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA PADILLA BEDOYA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la apoderada judicial sustituta de la demandada dio respuesta a la inicial dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

Original firmado
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 12 de abril del 2019

AUTO No. 154

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, y con tarjeta profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **ARELLANO JARAMILLO** a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.047 y tarjeta profesional No. 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

QUINTO.- FIJAR el día 17 de Julio del 2019 a las 9:00 a.m., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 22 de abril del 2019_ se notifica por ESTADO No.45, a las partes el auto que antecede.

**Original firmado
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00091-00
DEMANDANTE	ALBA LUCIA GOMEZ HERRERA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que el apoderado judicial del vinculado en calidad de litisconsorte necesario dio respuesta a la inicial dentro del término traslado. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 12 de abril del 2019

AUTO No. 155

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado judicial del amparado por pobreza señor **ANDRES FELIPE PUERTA CORREA**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del vinculado en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **JULIAN ANDRES TORO HOLGUIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.966.684, y con tarjeta profesional No. 304.810 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial del amparado señor **ANDRES FELIPE PUERTA CORREA**.

SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del señor **ANDRES FELIPE PUERTA CORREA**.

TERCERO.- FIJAR el día 3 de Julio del 2019 a las 9:00 a.m., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las



excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por el vinculado ANDRES FELIPE PUERTA CORREA. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, 22 de abril del 2019_ se notifica por ESTADO
No. 45, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00615-00
DEMANDANTE	MARIA ROSELIA CASTAÑO DE ROMERO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la apoderada judicial sustituta de la demandada dio respuesta a la inicial dentro del término oportuno. Sírvese proveer.

Original firmado
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 12 de abril del 2019

AUTO No. 158

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

Por último, este operador judicial haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en los artículos 48 y 54 del C.P.T.S.S., advierte la necesidad de practicar prueba de oficio consiste en **REQUERIR** a **COLPENSIONES** para que dentro del término de quince (15) días hábiles, remita con destino a este proceso la carpeta administrativa donde se relacionen de manera detallada: i) las pruebas que fueron aportadas por la hija del causante señora YULIA ANDREA ROMERO CASTAÑO al momento de solicitar la pensión de sobrevivientes que le fue reconocida; ii) las pruebas presentadas por la señora MARIA ROSELIA CASTAÑO DE ROMERO, en el año 2013 cuando solicitó la pensión de sobreviviente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, y con tarjeta profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **ARELLANO JARAMILLO** a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.047 y tarjeta profesional No. 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

QUINTO.- OFICIAR a COLPENSIONES para que dentro del término de quince (15) días hábiles, remita con destino a este proceso la carpeta administrativa donde se relacionen de manera detallada: i) las pruebas que fueron aportadas por la hija del causante señora **YULIA ANDREA ROMERO CASTAÑO** al momento de solicitar la pensión de sobrevivientes que le fue reconocida; ii) las pruebas presentadas por la señora **MARIA ROSELIA CASTAÑO DE ROMERO**, en el año 2013 cuando solicito la pensión de sobreviviente.

SEXTO.- FIJAR el día 17 de Julio del 2019 a las 2:00 p.m., para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 22 de abril del 2019, se notifica por ESTADO No. 45, a las partes el auto que antecede.

Original firmado
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00378-00
DEMANDANTE	ALBA ROSA ARANGO DE LONDOÑO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: La documental requerida a la entidad convocada, fue allegada y obra de folio 105 a 118 de las diligencias. Sírvase proveer.

Original firmado
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 12 de abril del 2019

AUTO No. 159

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la documental solicitada a la entidad ya reposa dentro de las diligencias, el Despacho, fija el día **seis (6) de junio del dos mil diecinueve (2019)**, a las **3:00 p.m.**, como fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento reglada por artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.
JUEZ**

Hoy, 22 de abril del 2019 se notifica por ESTADO No. 45, a las partes el auto que antecede.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00544-00
DEMANDANTE	JOSE EVEIRO MARULANDA RIOS
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, indicándole que el apoderado judicial del actor presentó memorial solicitando el aplazamiento de la diligencia, acompañando de prueba sumaria que respalda su petición. Sírvase proveer.

**Original firmado
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 12 de abril del 2019

AUTO No. 176

Corroborada la veracidad del informe secretarial que antecede, y en razón a que no fue posible celebrar la diligencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones esgrimidas, el Despacho, fija el día **veinticuatro (24) de Mayo del dos mil diecinueve (2019), a las 9:30 a.m.**, como fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento reglada por artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.
JUEZ**

Hoy, 22 de abril del 2019, se notifica por ESTADO No. 45, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00486-00
DEMANDANTE	GERMAN GALVIS PEREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 12 de abril de 2019

AUTO No. 596

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por GERMAN GALVIS PEREZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 9 de Julio de 2019 a las 3:00 p.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.



CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al abogado Diego Alejandro Mondragón Castillo identificado profesionalmente con T.P. N. 263.557 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ,**

Hay, 22 de abril de 2019 se notifica por ESTADO
No. 45 , a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

**ACTA DE ENTREGA DE AVISO DE NOTIFICACIÓN A ENTIDAD PÚBLICA.
(PARÁGRAFO ARTÍCULO 41 DEL CPTSS MOD. ARTÍCULO 20 DE LA LEY 712 DE 2001)**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
RADICADO	76-834-31-05-001-2018-00486-00
DEMANDANTE	GERMAN GALVIS PEREZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Ante la imposibilidad de realizar personalmente la notificación al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en esta ciudad, se le debe dar aplicación al inciso 2º del Parágrafo del artículo 41 del CPTSS. Modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001.

Se hace saber a las partes que se ha señalado el día 9 de Julio de 2019 a las 3:00 p.m como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo, reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasa se procederá a: I.) Resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VII.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

Por tanto, se procede a entregarle al empleado encargado de la RECEPCIÓN de CORRESPONDENCIA de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en la ciudad la siguiente documental:

- **COPIA DE LA DEMANDA CON SUS ANEXOS**
- **COPIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**
- **COPIA DE ESTA ACTA QUE CORRESPONDE A LA ENTREGA DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN**

El empleado de COLPENSIONES en Tuluá V, deberá a más tardar al día siguiente de esta diligencia poner en conocimiento del representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, remitiendo para tal efecto la documentación que hoy se le entrega.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA DESPUÉS DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE ENTREGA.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

CITADOR(A)